

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 25⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Sigue siendo regular el curso de las sesiones que sufre S. M. el Rey D. Francisco.

De orden de S. M. la Reina Regente comunico á V. E. para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Abril de 1891.—El Duque de Medina-Sidonia.

—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Real orden

Excmo. Sr.: Con el fin de que los Centros administrativos que dependen de ese Ministerio tengan noticia exacta de los cambios de destino y de la residencia de los empleados civiles procedentes de la clase de sargentos del Ejército, para que en caso de guerra pueda hacerse efectiva la obligación que tienen de servir en la segunda reserva, á la cual pertenecen hasta cumplir cuarenta y seis años de edad preceptuario así el artículo 10 de la Ley de 10 de Julio de 1885;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. E., que los empleados procedentes de la clase citada que no hayan cumplido cuarenta y seis años y sirvan destinos en las oficinas y dependencias del Estado, desde el día 1.º de Julio, á pasar revista, antes del Coronel del regimiento reserva que se hallan afectos, ó ya ante la Autoridad militar del punto donde residan para acreditar su actual situación, debiendo siempre que cambien de destino ó resi-

dencia, participarlo á dicha Autoridad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1891.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 25 Abril 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Próximas las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, y también la época en que han de hacerse las propuestas para el nombramiento de Jueces municipales, es inexcusable la presencia de los Jueces de primera instancia y de instrucción en sus respectivos puestos, necesidad en todo tiempo sentida, pero que no puede dispensarse cuando se trata del ejercicio de atribuciones y del cumplimiento de deberes que por su índole delicada no es conveniente encomendar á los sustitutos en aquellos cargos; y considerando insuficientes ó lentas las excitaciones individuales que con tal motivo pudieran dirigirse á los expresados funcionarios, aun teniendo en cuenta el reducido número de los que por uno ú otro motivo no se hallan sirviendo sus Juzgados;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias, términos posesorios y prórrogas de los mismos concedidas á los Jueces de primera instancia y de instrucción, que deberán encargarse de sus destinos en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 Abril 1891)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á la jurisprudencia que debe sentarse en los casos que los Médicos Directores de Establecimientos balnearios se nieguen á prescribir las aguas á los enfermos que á su juicio no les convengan, y teniendo en cuenta que la libertad profesional y la conciencia médica en armonía con el derecho de los enfermos que pagan su asistencia, permiten á estos últimos valerse de los Profesores de su mejor confianza sin que pueda exigirseles el cumplimiento de otros requisitos que los puramente reglamentarios para el mayor régimen de las casas de baños comprendidas en la relación oficial, así como que en lo referente á la asistencia de los pobres de solemnidad declarados tales en la forma prescrita en el art. 30 del reglamento y circular de 30 de Julio de 1884, es responsable el Médico Director en cada establecimiento, puesto que los recursos de aquéllos no les permiten otra dirección que la del mismo Médico, por cuya razón deberá prohibir y suspender el tratamiento hidro mineral cuando lo estime oportuno.

Considerando que esta es en resumen la opinión emitida por el citado Real Consejo de Sanidad con motivo del expediente instruido contra el Médico Director de los baños de Fortuna en la provincia de Murcia, á virtud de queja del Alcalde de dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dictaminado por dicho cuerpo consultivo y propuesto por esa dirección original se ha servido resolver:

1.º Que el Médico Director, único encargado de la asistencia facultativa de los pobres de solemnidad en los establecimientos balnearios, puede y debe en ciertos y determinados casos prohibir y suspender el tratamiento hidro-mineral, por no tener medio hábil de declinar la responsabilidad que le compete en otro facultativo que pudiera encargarse desde luego del cuidado de estos enfermos desvalidos.

2.º Que en las clases acomodadas no es fácil de este caso, pues los enfermos tienen la libertad y el derecho de acudir á los Médicos consultores adscritos á los esta-

blecimientos, cuyas prescripciones ha de respetar y hacer cumplir el Médico Director reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Médicos Directores de Establecimientos balnearios, á fin de que se atengan en adelante á la doctrina establecida en esta resolución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 25 Abril 1891.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.078 quintales métricos de patatas que se consideren necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los quintales métricos de patatas que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1893.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de su clase se expendía en los mercados públicos de esta Corte, y de un tamaño regular. Si no reuniese las condiciones necesarias á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá obligación de entregar en el término que se le designe otro que las reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirir por su cuenta el que sea necesario y en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que ex-

ceda de *once pesetas cincuenta céntimos* el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Diputación de fondos provinciales de la Corporación por mensualidades vencidas.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil novecientas diez y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos*, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los

documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el prime-

ro, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13.º La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, J. Martínez Escolar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 5.078 quintales métricos de patatas que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893 con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones,

al precio de... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Junio, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de judías necesarias en los hospitales Provincial y San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 10.646 kilogramos hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *trescientas diez y nueve pesetas treinta y ocho céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consiguen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Presidente, Presilla.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que hasta 30 de Junio de 1893 necesitan los Establecimientos de Beneficencia, Hospital provincial, San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 10.646 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

La Liga Madrileña contra la ignorancia concederá los premios siguientes:

1.º Uno de 300 pesetas, denominado Premio Urquijo, á un Maestro ó Maestra de escuela incompleta en pueblo cuyo vecindario no llegue á 2.000 almas, de la provincia de Guadalajara, que acrediten



haber obtenido satisfactorios resultados en la enseñanza de su Escuela, y sin recibir alguna en la de adultos.

2.º Dos de 250 pesetas cada uno, de la Excm. Diputación provincial de Madrid, para Maestros ó Maestras de esta categoría que reúnan las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

3.º Dos de 50 pesetas cada uno, de la Excm. Sra. Doña Isabel Sánchez Tago de Galdos, y de las Srtas. Cecilia y Rosa de Espinola, para niño y niña huérfanos, de 4 á 12 años de edad, concurrentes á las escuelas públicas de Madrid: estos premios se adjudicarán mediante un ejercicio de escritura al dictado, en que se debe poseer buena letra y ortografía y resolución de problemas de Arimética. El acto se verificará ante una Comisión de la Liga.

4.º Dos de 100 pesetas cada uno del Ministerio de Fomento para viudas pobres de la provincia de Madrid que, sin más recursos de subsistencia que los adquiridos con su trabajo personal, hayan hecho concurrir á sus hijos á la escuela, sin interrupción alguna voluntaria, durante el tiempo necesario para adquirir los conocimientos de primera enseñanza elemental.

5.º Uno de 200 pesetas del Ministerio de Fomento, para un Maestro ó Maestra de la provincia de Guenca que no posea más título que el de certificado de idoneidad para la enseñanza, reúnan las condiciones señaladas en los párrafos 1.º, 2.º, y pruebe que ha concurrido asiduamente á su escuela y haber percibido sus sueldos con mayor retraso.

Los padres ó encargados de los aspirantes á los premios señalados en el párrafo 1.º, lo manifestarán en solicitud dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Liga, escrita y firmada por los mismos niños, acompañada de una certificación del Maestro ó Maestra á cuya escuela concurren, que deberá autorizar también el Sr. Alcalde respectivo, acreditando la pobreza y aplicación del aspirante y su domicilio, y adjuntando un volante de la parroquia donde reside la edad del niño ó niña.

Los Maestros y Maestras que aspiren á los premios 1.º, 2.º y 3.º dirigirán solicitud escrita por ellos mismos, acompañada de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento donde ejerzan, y visada por el Sr. Alcalde, en la que se harán constar los resultados obtenidos en la enseñanza en el mayor número posible de años, el aumento de matrícula desde que tomaron posesión de la escuela, que ésta es de la categoría indicada en los mencionados párrafos y que el total de alumnos no llega á 2.000 almas.

Las viudas aspirantes al premio 4.º acompañarán á la solicitud respectiva las certificaciones siguientes: una del Señor párroco y del Maestro ó Maestra de la escuela á que concurren los hijos de los solicitantes; otra, visada y sellada por el Sr. Alcalde, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y otra del Sr. Juez municipal, autorizada además por los señores contribuyentes: en todas ellas se harán constar las condiciones exigidas, así como la buena conducta de los interesados.

La Liga ruega encarecidamente á los interesados que contribuyan con sus esfuerzos al esclarecimiento de la verdad de las viudas interesadas.

La Sociedad se reserva el derecho de aprobar, por los medios que estime

convenientes, la certeza de los méritos aducidos.

Los expedientes se remitirán á la Secretaría general de la Liga, Valverde, 28, tercero izquierda, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de esta convocatoria, fuera del cual no se admitirá ninguna solicitud.

La distribución de premios se verificará en el mes de Octubre, para lo cual se pasará el oportuno aviso á los interesados.

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades, funcionarios y demás personas á quienes pueda interesar.

Madrid á 23 de Abril de 1891.—El Marqués de Viana.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden de 11 de Marzo último fué nombrado Recaudador de Contribuciones de la 4.ª zona de esta capital, que se hallaba vacante, D. José de la Cámara y Cuadrado, que ha establecido la oficina de dicha Recaudación en la calle de Atocha, núm. 123, principal derecha, y con fecha de hoy ha sido nombrado Don Antonio Tejón y Mejido auxiliar del citado Recaudador.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN de la provincia y *Diario de Avisos* para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Contribución industrial

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado con fecha 9 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por recargos municipales, empleados del ferrocarril del Mediodía que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 3 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará

el recibo en la factura que queda en este Ayuntamiento.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 24 de Abril de 1891.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles.

Alcobendas

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha; previniendo que transcurridos no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Alcobendas 23 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Cabanillas de la Sierra

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de esta villa formados para el próximo año económico de 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, P. D. Patricio Torres.

Móstoles

En los días 6 y 13 de Mayo próximo, de once á doce, se celebrará subasta pública en estas Casas Consistoriales, para arrendar la Casa-matadero con su despacho durante el ejercicio económico de 1891-92, bajo el tipo de 863 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Móstoles 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Móstoles

Se arrienda en este pueblo el arbitrio del peso y medida de uso voluntario durante el año económico de 1891-92, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y tipo de 2.800 pesetas, estando señalado para sus dos remates los días 6 y 13 de Mayo inmediato, de once á doce, en las Casas Consistoriales.

Móstoles 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Móstoles

El día 6 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos que devenguen las carnes de hebra, tocino, aceite, vino, jabón, aguardientes y licores que se consuman en este término municipal durante el ejercicio de 1891-92, bajo el tipo de 6.319 pesetas 66 céntimos, con inclusión del 3 por 100 y recargos autorizados y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto. La subasta se verificará por pujas á la llana, y todo licitador, para tomar parte en ella, garantizará su proposición con la fianza de una persona de arraigo á completa satisfacción del Ayunta-

miento, y en su defecto depositará sobre la mesa de la Presidencia el 2 por 100 del tipo anual de la subasta.

Móstoles 24 de Abril de 1891.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Talamanca

El domingo 3 de Mayo próximo, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la plaza de la Constitución, bajo los tipos y demás condiciones que constan del pliego formulado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría, la subasta para el arrendamiento por todo el próximo año económico de 1891 á 1892 de los derechos con venta libre del aguardiente, jabón, pescados, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas y las de hortalizas y verduras.

Talamanca 23 de Abril de 1891.—El Alcalde interino, Manuel Pereda.

Torremocha de Uceda

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia á pública subasta los consumos de esta localidad á venta exclusiva por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio de 1891 y terminará en 30 de Junio de 1892.

Los ramos objeto de dicho arriendo son los de carnes frescas y saladas de lana y pelo, tocinos fresco y salado, manteca, aceite común y mineral, jabón duro y blando, vinos comunes y vinagre, pescados y sus escabeches, aguardientes y licores y la sal, bajo el tipo en conjunto de 322 pesetas, y el recargo municipal del 100 por 100, importante en igual cantidad que sean rematados los mencionados ramos.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento titulada Tercia, el día 3 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana hasta las doce bajo el tipo de las 322 pesetas antes mencionadas; bajo el tipo de venta por cada un litro, ó kilogramo, que está estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estará de manifiesto en el acto del remate.

Y si no se presentaren licitadores en la referida subasta, tendrá lugar una segunda como primera, y admitiendo pujas á la llana por los ramos separados, el día 10 del mismo mes y á las siete de su mañana hasta las nueve.

Torremocha 22 de Abril de 1891.—El Alcalde, Prudencio Hernán.—El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Angel Garcia Goñi, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley del Jurado para la elección de los que han de ver las causas pendientes en las secciones primera y tercera de la sala de lo Criminal de esta referida Audiencia y Secretaría que está á mi cargo, durante el cuatrimestre próximo, han resultado designados los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Faustino García.
Manuel Gutiérrez Morante.
José Díaz Plaza.
Eduardo Pilar Gil.
José Chagüé Sanz.
Joaquín Cermán Vilas.
Joaquín Consuegra García.
Francisco Conejero.
Francisco Lumbreras.
Vicente Lupiani.
Miguel Taidio Sotoca.
Carlos Montes Fernández.
Juan Río Jiménez Martínez.
Francisco del Valle Carfetero.
Juan Camir.
Diego Larnación.
Alejandro Albás.
Sebastián Delgado.
Manuel Álvarez Díaz.
Abdón García Mateos.

Capacidades

D. Eugenio Fernando Martínez.
Crispulo Peña Revidiego.
Francisco Álvarez Santullano.
Juan Pérez Domingo.
Pedro Gómez Rubio.
Ángel Sertines.
Robustiano Godínez Nade.
Arturo Luis Aguado.
Eugenio Matey Ramos.
Eduardo Reyes Corradi.
Manuel Requena.
Antonio Molina Galíndez.
Eduardo Vázquez.
Leonardo Magán.
Ignacio Masa López.
Faustino Rodríguez.

Suplentes cabezas de familia

D. Enrique Trobat.
Ildefonso Cuero.
José Clotet Matamoros.
Enrique Chovenier.

Suplentes de capacidades

D. José Uriarte.
José Canalejas Méndez.

Y las Secciones han señalado para la vista de las causas, la hora de la una de la tarde de los días siguientes:

Causas de la Sección 1.ª

Contra José Verdugo Sánchez, por robo y hurto, el 27 de Mayo.
Contra D. Juan Bautista Bachiller Anchuelo, por falsedad, el 9 de Junio.
Contra Manuela Cortés López y Matilde Poyatos López, por expedición de moneda falsa, el 26 de Junio.
Contra Tomás Herrinas Martínez, por abusos deshonestos, el 3 de Julio.

Causas de la Sección 3.ª

Contra María Bartolomé Flouz, por corrupción de menores, el 3 de Junio.
Contra José Díaz Velasco y otros, por soborno y cohecho, para el día 10 y siguientes hasta el 26 de Junio.
Contra Emilio N. Guinzo, por violación, el 27 de Junio.
Contra José Pastor y Pastor, por atropello, el 30 de Junio.
Contra Ángel González y González, por homicidio frustrado, el 2 de Julio.
Contra Natalio Pérez Ramos y otros, por falsificación de moneda falsa, el 6 y 7 de Julio.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente en

Madrid á 20 de Abril de 1891.—P. H., Licenciado José García Goñi.

MADRID

D. José Valverde y Orozco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Relator Secretario de la de igual clase de este territorio.

Certifico que en el expediente de sorteo de Jurados correspondiente al presente año y á la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, obra el auto siguiente:

En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Abril de 1891, siendo la hora señalada se constituyó en el local correspondiente de esta Audiencia la Sección primera de la Sala de lo criminal de la misma, compuesta por los Sres. Presidente D. Enrique de Illana, Magistrado D. Francisco González y D. Vicente de Peñe, con asistencia de las partes de que al final se hará expresión; y habiéndose procedido con las formalidades legales al sorteo de los Jurados que han de ver las causas que han de serlo ante el Tribunal del Jurado, procedentes del Juzgado instructor del Oeste de esta capital, en el segundo cuatrimestre del corriente año, resultaron designados los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

- 1 D. José Fernández Perir.
- 2 José del Val y Beltrán.
- 3 Ricardo Enrique Leida.
- 4 José Rivera Baga.
- 5 Antonio Hernández López.
- 6 José Pérez Mencheta.
- 7 Mariano Alamedo Bravo.
- 8 Antonio Pardo.
- 9 Carmelo Miralles.
- 10 Antonio Montal.
- 11 Federico García Soria.
- 12 José Fernández Pérez.
- 13 Gregorio Domingo.
- 14 Juan Antonio Suárez Fernández.
- 15 Federico Zapirro Moreno.
- 16 Valentin Sauquillo Cuesta.
- 17 Miguel Soler.
- 18 Pedro Lino del Val.
- 19 Juan Guillén.
- 20 Manuel León Rueda.

Jurados propietarios capacidades

- 1 D. Manuel Sánchez García.
- 2 Francisco Crooches.
- 3 Pablo Sánchez Alonso.
- 4 J. Manuel Ciudad.
- 5 José Fernández.
- 6 Calixto González Chacón.
- 7 Manuel Zarco del Valle.
- 8 Fermín Pinedo Anso.
- 9 Ángel Chés Pantoja.
- 10 Gaspar García.
- 11 Tomás Pardo del Río.
- 12 Andrés del Busto.
- 13 Ramón Bernádez Escolar.
- 14 Benustiano Rodríguez Huberal.
- 15 Francisco Chacón Soli.
- 16 Carlos Marredo.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

- 1 D. Martín Miguel García.
- 2 Ramón Pier Ayras.
- 3 Felipe Llamas Tapides.
- 4 Mateo Cerezo Mata.

Jurados supernumerarios capacidades

- 1 D. Marcial González.
- 2 D. Manuel Sánchez.

Terminado el sorteo, acordó la Sección que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen á la una en punto de la tarde;

debiendo principiarse las de cada una de las causas que han de verse los días que á continuación se expresan:

Causa contra Mariano Uceta, por violación, el 14 de Mayo próximo.

Contra Isidoro Hernández, por homicidio, el 22 de Mayo.

Contra Florentino Dominguez, por homicidio, el 3 de Junio.

Contra Antonio Expósito y otro, por robo, el 12 de Junio.

Contra Manuel Ferrol, por robo, el 19 de Junio.

Contra Francisco Paz, por abusos deshonestos, el 30 de Junio.

También acordó la Sección que se remita al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia certificación de este acto á fin de que pueda hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la publicación que previene la ley; y que se libre orden al Juez instructor del Oeste para las citaciones de los Jurados y supernumerarios, y que se extienda en el rollo de cada una de las causas á que el alarde se refiere, certificación expresiva de los nombres de los Jurados electos, del día señalado para comenzar las sesiones del cuatrimestre y del día y hora en que han de comenzar las de las causas á que correspondan el rollo, y que verificado se dé cuenta con estos para acordar en cada uno de ellos lo demás que proceda.

Y para que conste lo expuesto y asimismo que no se ha formulado recusación, extendiendo la presente, que firman los señores de la Sala y Fiscal y no los Letrados por no haber concurrido ninguno, de que certifico.—Enrique de Ibañez y Mier.—Francisco González Chia.—V. de Piniés.—Miguel L. de Berges.—P. H., L. José María Aparici.

Corresponda con su original, á que me remito. Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid á 21 de Abril de 1891.—P. H., L. José María Aparici.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí, en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de Doña Josefa Cabello Martínez y Doña Emilia Cabello y Zala, contra todos los interesados en el testamento de D. Pedro Cabello Martínez, sobre nulidad en parte de dicho testamento y otros particulares, se emplaza por segunda vez y término de 10 días hábiles siguientes á la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los parientes más inmediatos y pobres del D. Pedro Cabello que más se distinguen por sus virtudes, aplicación y buena conducta; á los parientes asimismo de dicho señor más pobres y virtuosos, á excepción hecha de D. Nicanor, Doña Casimira y Doña Carmen del Acebo y Cabello, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dichos autos debidamente representados á contestar la demanda formulada contra ellos, contra D. José María Lavín, albacea del D. Pedro y contra el ministerio Fiscal por los ausentes, por el Procurador D. José María Cerdón sobre nulidad del testamento otorgado por el D. Pedro Cabello en 9 de Septiembre de 1863, en cuanto constituye un legado y deja una cuarta parte

de su herencia con el carácter de vinculación á perpetuidad para aquellos parientes, perciban sus rentas; y de las escrituras de 5 de Agosto de 1871 y 10 de Noviembre de 1880, de división y adjudicación de la expresada herencia en cuanto adjudican 40.000 reales á los parientes más inmediatos y pobres de dicho señor, y una cuarta parte de la repetida herencia á D. Ramón y Doña Josefa Cabello; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, y en este caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Abril de 1891.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Poncio de León.—El Escribano, Narciso Tribaldós. Es copia.—Narciso Tribaldós. 29

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco Expósito, hijo natural de Josefa Blanco, soltero, jornalero, de 28 años de edad, que habitó en la calle del Amparo, núm. 31, cuarto núm. 7, y cuyas señas personales son estatura baja, color moreno, delgado, usa bigote, con una cicatriz como de una quemadura y debajo del ojo izquierdo otra señal, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á practicar cierta diligencia pendiente en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado.

Dado en Madrid á 15 Abril de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.—Es copia, Licenciado Andrés Peláez Vera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 261.061, por 2.228 deposiciones, de las cuales son nuevas 257; y se han satisfecho en los días 24, 25 y 26 pesetas 317.180, á solicitud de 538 imponentes, 240 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Abril de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Habiendo transcurrido los tres requerimientos de pago publicados en este BOLETÍN sin haber sido efectivos los dividendos en descubierto, la Junta directiva, de conformidad al Reglamento social y lo que dispone la ley de minería, ha declarado amortizadas y fuera de circulación la acción núm. 472 y los cuartos 1.º y 2.º de la núm. 488, que perteneció á D. Miguel Errazquin, y el cuarto 4.º de la núm. 396, á D. Manuel Tejero.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Presidente, S. de Mumbert. 28

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ÍNDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Abril de 1891

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto sobre el expediente y aumento de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de aquella capital.—Día 4, núm. 81.
Real orden relativa á las instancias de los sargentos y licenciados del ejército en solicitud de destinos civiles.—Día 6, número 82.
Reales decretos nombrando vocales de la Comisión revisora del Código de Comercio.—Día 14, núm. 89.
Discurso de la Corona.—Día 23, número 99.
Real orden sobre los centros administrativos que dependen de este Ministerio.—Día 30, núm. 103.

Ministerio de Estado

Cancillería.—Disponiendo que la Corte de luto durante diez días con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Gran Duquesa Miguel Olga Federowna, tía de S. M. el Emperador de Rusia.—Día 20, número 94.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados por auto definitivo del Reverendo Obispo de Madrid-Alcala.—Día 4, núm. 81.
Real orden sobre el expediente instruido á instancia del Presidente de la Audiencia de Madrid.—Idem id.
Idem sobre el expediente instruido en virtud de diferentes instancias de algunos Procuradores de fuera de Madrid y de los del Colegio de esta Corte.—Día 8, número 84.
Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá.—Día 14, núm. 89.
Real orden sobre las elecciones de Concejales.—Día 30, núm. 103.

Ministerio de la Guerra

Circular referente á los licenciados del Ejército que soliciten destinos civiles.—Día 20, núm. 94.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando en comisión

Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.—Día 1.º núm. 78

Real orden resolviendo la consulta hecha por el Ministro de la Gobernación sobre provisión de vacantes en el Cuerpo de Vigilancia.—Día 8, núm. 84.

Idem resolviendo el recurso de alzada relativo á la constitución del Ayuntamiento de Vicálvaro.—Idem id.

Idem relativa á las viudas y huérfanos de los individuos que fallecen durante una epidemia.—Idem id.

Real orden circular relativa á las cartas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales.—Día 9, número 85.

Real orden sobre el expediente relativo á la declaración de utilidad de las aguas de cuatro veneros, propiedad de D. Antonio Martínez Zapico.—Día 14, núm. 87.

Real decreto sobre la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica de Madrid.—Día 20, núm. 94.

Real orden aprobando los itinerarios propuestos por la Dirección general de Correos y Telégrafos.—Idem id.

Idem aprobando la clasificación de las estaciones estafetas de las localidades que tienen establecimientos balnearios.—Día 21, núm. 95.

Circular sobre las manifestaciones anunciadas para el 1.º de Mayo próximo por diversas representaciones de clases obreras.—Día 24, núm. 98.

Real orden sobre los Médicos Directores de Establecimientos balnearios.—Día 30, núm. 103.

Ministerio de Fomento

Exposición y Real decreto suprimiendo el personal, de Inspectores, Jefes, Inspectores especiales Comisarios y Vigilantes de las Inspecciones administrativas de ferrocarriles.—Día 1.º, núm. 78.

Idem id. reformando los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 sobre expropiación forzosa.—Idem id.

Real orden circular sobre propiedad literaria.—Idem id.

Real orden resolviendo se anuncie á traslación varias cátedras.—Día 4, número 81.

Reales órdenes sobre la provisión por concurso de las plazas vacantes en la Escuela Central de Artes y Oficios de una plaza de Ayudante numerario de dibujo de adorno y de figura, y otra de Ayudante

numerario de dibujo geométrico.—Día 9, número 85.

Real orden negando la devolución de cantidades depositadas en la Caja general de Depósitos, concedidas á los Ayuntamientos para construcción de Escuelas.—Idem id.

Idem nombrando Delegado segundo en la conferencia internacional de la Unión para la protección de la propiedad industrial.—Día 16, núm. 91.

Idem sobre la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado.—Día 17, núm. 92.

Idem disponiendo se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno por estar sujeto el pago de 10 por 100 establecido por la ley 11 de Julio de 1877.—Día 22, número 96.

Ministerio de Marina

Exposición y Real decreto aprobando el reglamento de recompensa para los Almirantes, Jefes, Oficiales y sus asimilados de la Armada en tiempo de paz.—Día número 85.

Real decreto aprobando el reglamento de la Orden del Mérito naval.—Día 10, número 86.

Ministerio de Ultramar

Real orden aprobando el reglamento para los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio.—Día 2, núm. 79.

Idem sobre la instancia presentada en representación de la Sociedad Central de Arquitectos y del Círculo de Bellas Artes en que se solicita se amplie el plazo de admisión de proyectos de los monumentos que han de construirse en la ciudad de la Habana en celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América.—Día 24, núm. 98.

Gobierno civil

Sobre la instancia presentada por Don Enrique Buisen y Tomatí, vecino de esta Corte.—Día 1.º, núm. 78.

Circular sobre agricultura.—Día 2, número 79.

Sobre el expediente en averiguación de si el Excmo. Sr. D. Pascual María Masa y

Martínez merece por sus actos de caridad ingresar en la Orden civil de Beneficencia.—Día 6, núm. 82.

Relación nominal de propietarios de terrenos que en el término municipal del Hoyo de Manzanares deben ser expropiados.—Día 14, núm. 89.

Sobre los Ayuntamientos que no han presentado los presupuestos municipales del próximo ejercicio de 1891-92.—Día 15, núm. 90.

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación por consecuencia de la construcción de la carretera de El Molar á Rascafría en los términos municipales de Guadalix y Pedrezuela.—Idem id.

Circular sobre algunas dudas relativas á la interpretación de diversas disposiciones acerca de la rectificación de las listas electorales.—Día 18, núm. 93.

Efectos que existen depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Idem id.

Idem id. id. la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Día 21, núm. 95.

Circular é indicador de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos.—Día 25, suplemento al núm. 99.

Idem á los Sres. Alcaldes sobre la remisión á la Contaduría de la Diputación á vuelta de correo del resumen general de la cuenta definitiva del ejercicio económico de 1889-90.—Día 27, núm. 100.

Diputación Provincial

Subasta pública de acopio y machaqueo de 348'45 metros cúbicos de piedra para la construcción del camino vecinal de Navalcarnero á la estación del ferrocarril de Madrid á la Villa del Prado.—Día 1.º, número 78.

Balace de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el 31 de Marzo.—Día 3, núm. 80.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Febrero último por administración en los Establecimientos provinciales.—Día 4, núm. 81.

Subasta pública del suministro de papel, sobres y demás objetos para las oficinas centrales.—Día 6, núm. 82.

Idem id. suministro de pan que nece-

site el Hospital provincial y Hospicio.—Día 7, núm. 83.

Idem id. id. de pan que necesite la Inclusa, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.—Día 8, núm. 84.

Idem id. de 22.245 kilogramos de jabón para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia.—Idem id.

Idem id. del suministro de agua de Seltz para los Establecimientos provinciales.—Día 10, núm. 86.

Convocatoria á exámenes para proveer 40 plazas de Alumnos internos numerarios de los Hospitales provinciales.—Día 16, núm. 91.

Periodo ordinario.—Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1890 á 1891.—Idem id.

Sesión de 11 de Febrero de 1891.—Día 17, núm. 92.

Idem de 12 de Febrero.—Día 18, número 93.

Suministro de carne de vaca y carnero para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 18, núm. 93.

Sesiones de 13, 16, 17, 18 y 19 de Febrero.—Día 20, núm. 94.

Idem de 20 y 21 de Febrero.—Día 21, número 95.

Idem de 23, 24, 25 y 26 de Febrero.—Día 23, núm. 97.

Idem de 27 y 28 de Febrero y 3 de Marzo.—Día 24, núm. 98.

Sesión de 4 de Marzo.—Día 25, número 99.

Sesiones de 5, 6 y 7 de Marzo.—Día 27, núm. 100.

Suministro de merluza con destino al Hospital provincial.—Idem id.

Repartimiento aprobado por la Diputación provincial para el año económico de 1891-92.—Idem, id.

Sesión de 9 de Marzo.—Día 28, número 101.

Suministro de 56.448 kilogramos de tocino y carne de vaca y carnero para los Establecimientos provinciales.—Idem id.

Idem de 161.695 kilogramos de garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 29, núm. 102.

Idem de bacalao con destino á los mismos.—Idem id.

Idem de patatas con destino á los mismos.—Día 30, núm. 103.

Idem de judías con destino á los hospitales Provincial y San Juan de Dios, In-

clusa y Asilo de las Mercedes.—Idem idem.

Comisión Provincial

Sesiones de 1.º y 2 de Abril de 1891.—Día 10, núm. 86.

Sesión del 3 de Abril.—Día 13, número 88.

Idem de 4 de Abril.—Día 14, número 89.

Sesiones de 5 y 6 de Abril.—Día 15, número 90.

Idem de 7 y 8 de Abril.—Día 16, número 91.

Idem de 9 y 10 de Abril.—Día 17, número 92.

Sesión de 11 de Abril.—Día 18, número 93.

Idem de 12 de Abril.—Día 20, número 94.

Idem de 13 de Abril.—Día 24, número 98.

Idem de 14 de Abril.—Día 25, número 99.

Idem de 16 de Abril.—Día 27, número 100.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril.—Día 29, núm. 102.

Junta provincial de Instrucción pública

Circular para que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia presenten á las Juntas locales un presupuesto duplicado de los gastos de material para el año económico de 1891 á 92.—Día 11, núm. 87.

Idem sobre las certificaciones de cese que han de presentar los Maestros para cobrar los haberes devengados.—Día 10, número 88.

Extracto de la sesión de 27 de Febrero de 1891.—Día 15, núm. 90.

Circular sobre los Maestros de las Escuelas públicas de esta provincia que no han presentado la copia de las cuentas del material del año económico de 1889 á 1890.—Día 23, núm. 97.

Concesión de premios de *La Liga Madrileña contra la ignorancia*.—Día 30, número 103.

Delegación de Hacienda

Sobre notificación á varios interesados en los censos con que aparece gravada una

casa en la calle del Barco de esta Corte.—Día 2, núm. 79.

Sobre la relación de los débitos que tienen algunos Ayuntamientos de la provincia con la Hacienda hasta fin de 1884-85.—Día 6, núm. 82.

Cantidades satisfechas durante el mes de Marzo último á varios Ayuntamientos ó sus apoderados por recargos municipales y otros conceptos.—Idem id.

Recordatorio á los contribuyentes por territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.—Día 9, número 85.

Sobre la recaudación, fianzas y premio de cobranza.—Día 11, núm. 87.

Citación á los contribuyentes de varias provincias para hacerles entrega de las cédulas.—Idem id.

Sobre los suministros al Ejército y á la Guardia civil y extravíos de 18 pagarés suscritos por D. Jacinto Alcobendas.—Idem id.

Sobre la consulta promovida por la Administración de Propiedades referente al derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enajenadas por el Estado.—Día 13, núm. 88.

Efectos timbrados sustraídos de la Depositaria Pagaduría y almacén de Cuenca.—Idem id.

Extravío de cuatro documentos suscritos por D. Francisco Palou.—Día 14, número 89.

Sobre la instancia del Ayuntamiento de Collado Villalba, provincia de Madrid.—Día 16, núm. 91.

Pago de la mensualidad de Marzo último para los partícipes de Cargas de Justicia.—Idem id.

Citación á Doña María Chacón.—Idem idem.

Sobre la convocatoria de los gremios de Madrid.—Día 17, núm. 92.

Llamamiento de D. Buenaventura Martínez Romero.—Día 18, núm. 101.

Nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la cuarta zona de esta capital.—Día 30, núm. 103.

Intervención de Hacienda

Relación demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondientes al trimestre de 1.º de Abril de 1891, remitidas á la Dirección

general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos.—Día 8, número 84.

Idem de los intereses de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondientes al segundo semestre de 1890, durante los meses de Febrero y Marzo próximo pasados á los Apoderados de los Ayuntamientos.—Idem id.

Administración de Contribuciones

Sobre el expediente relativo á la intervención de 160 litros de vino común.—Día 2, núm. 79.

Circular sobre la contribución industrial y de comercio.—Día 6, núm. 82.

Sobre el expediente relativo á la introducción de 350 litros de vino común.—Idem id.

Idem id. id. á la intervención de 160 litros de vino común.—Día 10, núm. 86.

Circular sobre cédulas personales.—Día 11, núm. 87.

Idem sobre los apéndices al amillaramiento.—Día 16, núm. 91.

Cobranza de la Contribución territorial é industrial de los partidos de Alcalá de Henares y Navalcarnero.—Día 20, núm. 94.

Idem id. id. de los partidos de Chinchón y Getafe.—Día 22, núm. 96.

Relación nominal de los industriales de esta capital que han sido declarados fallidos por esta administración por sus cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del actual año económico.—Día 27, núm. 100.

Cobranza de la contribución territorial é industrial de los partidos de Torrelaguna, Colmenar Viejo y San Martín de Valdeiglesias.—Idem id.

Idem id. id. del partido de San Lorenzo del Escorial.—Día 28, núm. 101.

Administración de Propiedades y derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 2, núm. 79.

Idem id. id.—Día 11, núm. 87.

Sobre el expediente de apremio que instruye contra D. Rafael González Liguñano.—Día 16, núm. 91.

Circular sobre el 20 por 100 de la renta de Propios.—Día 27, núm. 100.

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Idem id.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio